

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

RAD. 2022-187.

Palmira, JUNIO DOS DE DOS MIL VEINTITRÉS.

ASUNTO A RESOLVER.

Se nos hace saber por una de los abogados que al parecer junto a ella incurrimos en error, en razón a que mencionamos en la sentencia No. 20 del 23 de enero del año cursante, que el señor fallecido esto ocurrió el 2 de junio de 2022, cuando la fecha real es el 2 de junio de 2021

CONSIDERACIONES.

La ley procesal vigente consagra en todo momento la posibilidad de corregir los errores que se cometan al interior de los procesos, que ha dado en llamar, aritméticos, que comprenden igualmente palabras o frases que importen o tengan incidencia en la decisión, como se previene en su amplio espectro en el art. 286 del C. G. del P.

Verificado por el juez que fue el hechor de la providencia, advierte que, en efecto, refiriéndonos a la fecha del fallecimiento del señor OLMERIO DAZA TERRANOVA, fue el 2 de JUNIO DE 2022, CUANDO LO ACREDITADO, ES QUE EL DECESO SE PRODUJO, EL 2 DE JUNIO DE 2021, Y ASÍ POR MODO ERRÓNEO DE UN LADO Y DE OTRO, SE CONSIGNÓ EN LA DEMANDA, procederemos en ese aspecto, hacer la corrección o enderezamiento de dicho defecto y así se deberá entender dicha sentencia, de la cual esta providencia hará en ese concreto aspecto, parte de la misma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

PRIMERO. Corregir a instancia de parte y al pronto, el error aritmético que cometíamos en el resuelve de la sentencia No. 20 del 23 de enero de estas calendas, EN EL SENTIDO QUE EL EXTREMO FINAL DE LA UNIÓN MARITAL Y QUE DIO LUGAR SE DECLARARA EXISTENTE Y DE SUYO SE DISOLVÍA POR ELLO Y QUEDABA EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, FECHA DEL DECESO DEL SEÑOR OLMERIO DAZA TERRANOVA, EN VIDA PORTADOR DE LA CC No. 94.313.642, fue EL 2 DE JUNIO DE 2021 Y NO, ITERAMOS, EL EQUIVOCADO QUE SE CONSIGNÓ EN APARTES DE LA RESOLUCIÓN DE LA MISMA, el 2 de Junio de 2022, QUE SE VE CORROBORADO AQUELLO CON EL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN DEL SEÑOR DE LA NOTARÍA ÚNICA DE PRADERA, SERIAL 09464758, OBRANTE EN ESTE INFORMATIVO.

SEGUNDO. Iteramos, para todos los efectos, esta providencia correctiva de ese aspecto puntual, hará parte de la sentencia No. 20 que en este asunto dictamos el 23 de enero cursante.

Compulsaremos copia de esta providencia, con destino a la Notaría escogida y se inscriba allí en el libro de varios de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

**Firmado Por:**  
**Luis Enrique Arce Victoria**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 003 De Familia**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6bee6ec1f7713d7439d08ce1548d35fbb9ae05257f1f67f88d0a56708af758**

Documento generado en 05/06/2023 05:58:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**